



Municipalidad Provincial  
De Sullana

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 01139-2017/MPS**

Sullana, 01 de setiembre del 2017



VISTO: El Expediente N° 022832 de fecha 26 de julio del 2017 y Expediente N° 024078, de fecha 07.08.2017 presentados por Doña Silvia Raquel Alemán García, mediante el cual solicita que se declare nula la Resolución Sub Gerencial N° 481-2017/MPS-GAyF-SG.RRHH de fecha 12.07.2017 y presenta Recurso de Apelación por Denegatoria Ficta, respectivamente; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Provincial de Sullana, de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es una entidad de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 481-2017/MPS-GAyF-SG.RRHH de fecha 12.07.217, mediante el cual se resuelve Declarar Improcedente lo solicitado por la Señora Silvia Raquel Alemán García, respecto al despido arbitrario debido a que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 5° del Decreto Legislativo N° 1057 el Contrato Administrativo de Servicio se celebra a plazo determinado y es renovable. De igual forma y en concordancia en dicha disposición. El artículo 10° del cuerpo legal indicado, incorporado mediante Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, precisa que el contrato administrativo de servicios se extingue entre otras causales por el vencimiento del contrato. Que en el caso de la administrada se le cursó la notificación de culminación de su contrato dentro del plazo establecido por ley eso no se debe entender o ser equivalente a un despido;

Que, mediante Expediente N° 022832 de fecha 26.07.2017 presentado por Doña Silvia Raquel Alemán García, mediante el cual solicita que se declare nula la Resolución Sub Gerencial N° 481-2017/MPS-GAyF-SG.RRHH de fecha 12.07.2017, emitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos ya que no tiene ni facultades ni funciones para poder resolver su despido según ROF y el MOF vigente de la Municipalidad;

Que, asimismo con Expediente N°024078 de fecha 07.08.2017, la administrada interpone Recurso de Apelación por Denegatoria Ficta, solicitando se deje sin efecto despido arbitrario;

Que, el análisis en el presente caso se sustenta es dos puntos a) sobre la nulidad contra la Resolución Sub Gerencial N° 481-2017/MPS-GAF-SGRRHH y b) el recurso de apelación por denegatoria ficta;

Que, respecto al primer punto, se cuestiona la Resolución Sub Gerencial indicada debido a que la Sub Gerencia de Recursos Humanos no tiene facultades ni funciones para resolver la solicitud del despido arbitrario según el ROF y el MOF de la Municipalidad Provincial de Sullana y además el Art, 50° de la Ley 27972, señala que la única resolución da por agotada la vía administrativa es la Resolución de Alcaldía;

Que, los actos administrativos son declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, debiendo ser emitido por el órgano competente de acuerdo al Art.1 y Art. 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - 27444;

Que, asimismo el Art, 11° de la acotada Ley regula la posibilidad de los administrados en plantear la nulidad de los actos administrativos a través de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 1. Instancia competente para declarar la nulidad"

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley;

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

La nulidad planteada por medio de un recuso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta cuando sea conocida por el superior jerárquico"

Que, por lo tanto la pretensión de nulidad que se ejerce una resolución administrativa no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente, ya que estos son delimitados, por ello si la administrada considera que se ha dictado una resolución nula debe hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos que establece la ley. Siendo el recurso de apelación el apropiado para argumentar la nulidad de un acto administrativo. En ese sentido, en el presente caso, la nulidad planteada por la administrada deviene en improcedente, toda vez que no cuestionó la nulidad de la Resolución Sub Gerencial de Recursos Humanos con los medios adecuados que prevé la Ley.



Municipalidad Provincial  
De Sullana

**VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 01139-2017/MPS.**

Que, respecto al segundo punto de análisis, el recurso se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise la resolución del subalterno, en virtud al principio de doble instancia, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, en el caso materia de análisis, sin bien la administrada presente su recursos de apelación por denegatoria ficta se puede apreciar de su medio impugnatorio que su fin es cuestionar la Resolución Sub Gerencial N° 481-2017/MPS – GayF-SG.RRHH, que declara improcedente el pedido de que se deje sin efecto el despido arbitrario, en tanto el único órgano competente para declarar la nulidad del acto administrativo es el superior jerárquico, en este sentido, en virtud al deber de la administración pública de encausar de oficio, se tiene que debe entenderse que el recurso de apelación se interpone contra la Resolución Gerencial N° 481-2017/MPS-GAyF-SG.RRHH siendo que hubo denegatoria ficta pues bien o mal, hubo pronunciamiento de la administración pública;

Que, el recuso ha sido interpuesto para que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, previo al análisis del recurso en sí, es necesario precisar que al tomar conocimiento de la emisión de Resolución Sub Gerencial N° 481-2017/MPS-GAyF-SG.RRHH ya al revisar los documentos de gestión de la Municipalidad Provincial de Sullana, esta presenta vicios que causan su nulidad;

Que, continuando con el análisis de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 el Art. 3 establece como uno de los requisitos de validez del acto administrativo, la competencia, entendiéndose que el acto administrativo deberá ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensable para su emisión;

Que, asimismo, el Art. 10 de la misma Ley señala “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14° (...) en concordancia con el Artículo 202 que percibe sobre la nulidad de oficio, en su numeral 202.1 “En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, ahora bien, siendo protestad de la administración pública declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos que contienen vicios en su emisión, corresponde que la Resolución Sub Gerencial 481-2017/MPS-GAyF-SG.RRHH sea declarada nula al no haber sido emitida por el órgano competente, ya que de acuerdo al MOF y ROF de la Municipalidad Provincial de Sullana, el pronunciamiento definitivo sobre la culminación del cese de los trabajadores bajo el régimen de CAS o aquellos casos que no consideran culminación de contrato sino que lo condicionan a un despido arbitrario, debió ser resuelto con Resolución de Alcaldía;

Que, en tal sentido estando en el expediente el Informe N°989-2017/MPS-GAJ de fecha 07.07.2017, corresponde declarar fundada en parte el recurso de apelación y por lo tanto se retrotraiga el proceso administrativo a la etapa de la emisión del acto administrativo, debiendo emitirse documento resolutivo correspondiente;

Que, la Resolución de Alcaldía será emitida de conformidad con el Art. 217 de la Ley citada cuyo texto es el siguiente:

Artículo 217.- Resolución

217.1 La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

2.17.2 Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 1263-2017/MPS-GAJ de fecha 31.08.2017, recomienda lo siguiente:

- Declarar Improcedente la solicitud de nulidad contra la Resolución Sub Gerencial N° 481-2017/MPS-GAyF-SG.RRHH.
- Declarar Fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por Silvia Raquel Alemán García y por lo tanto, al adolecer de vicios el acto administrativo, SE RETROTAIGA el proceso a la etapa de emisión del acto resolutivo.

...///



Municipalidad Provincial  
De Sullana

**VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 01139-2017/MPS.**

- Asimismo se emita la Resolución de Alcaldía que dé respuesta a la administrada respecto a su solicitud de dejar sin efecto el despido arbitrario, teniendo en cuenta el sentido del Informe N° 989-2017/MPS-GAJ de fecha 07 de julio del 2017, ello en virtud al Art. 217 de la Ley 27444.

Que, en virtud a lo indicado es necesario dictar las acciones correspondientes; y

Estando a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por Doña **SILVIA RAQUEL ALEMÁN GARCÍA**, sobre **NULIDAD** contra la Resolución Gerencial N° 481-2017/MPS-GAyF-SG.RRHH en virtud a los considerandos de la presente.

**Artículo Segundo.-** Declarar **FUNDADO** en parte el recurso de apelación interpuesto por **SILVIA RAQUEL ALEMÁN GARCÍA**, en consecuencia declárese **NULA** la Resolución Gerencial N° 481-2017/MPS-GAyF-SG.RRHH. y se **RETROTAIGA** el proceso a la etapa de emisión del acto resolutivo.

**Artículo Tercero.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Dejar sin Efecto Despido Arbitrario (REPOSICION) instaurada Por Doña **SILVIA RAQUEL ALEMÁN GARCÍA**, en virtud al Art. 217 de la Ley 27444.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



*[Firma manuscrita]*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
*[Firma manuscrita]*  
Med. Guillermo Carlos Távara Polo  
ALCALDE

C.C.-  
G.M.  
G.A.  
S.G.RRHH  
C/ma  
/maE

SECRETARÍA GENERAL  
Abdón Nery Llanos Chirchay  
*[Firma manuscrita]*  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA